



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 914

Lunes 8 de Diciembre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con fecha 30 de noviembre último se ha remitido por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado 3.º—Por Real orden circular de setiembre último se previno á los Gobernadores de provincia hicieran saber á las personas que se creyesen con derecho al valor de la parto del cargamento que el Gobierno de Trípoli no devolvió á los capitanes de los cuatro buques españoles «Fortuna, Nuestra Señora del Cármen, S. Antonio y Virgen de los Angeles», acudieran á deducirle al Ministerio de Estado ó á la legacion de S. M. en Constantinopla, con el objeto de que se proceda á la liquidacion de los créditos que resultasen contra la cantidad de diez mil pesos fuertes, que la Sublime Puerta ha satisfecho como transacion de la deuda. Y como pudiera suceder que por algunos se diese una interpretacion equivocada á la precitada Real orden, creyendo que la indemnizacion se limitaba á los interesados en los cargamentos de dichos buques, la Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion, se ha servido disponer se explique clara y terminantemente la idea de que habrán de participar proporcionalmente de la indemnizacion todos los que sufrieron pérdidas de resultas del apresamiento de los citados buques. De Real orden comunicada

por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su debida publicidad en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Y en cumplimiento de la citada Real orden he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para los efectos oportunos.

Madrid 4 de diciembre de 1856.—P. O., Escobar.

Negociado 12.—Montes.—Circular.

Varios ayuntamientos de la provincia recurren con frecuencia á este Gobierno en solicitud de autorizacion para podas extraordinarias, ó cortas ordinarias y extraordinarias, sin sujetarse á las disposiciones vigentes, y con especialidad á la 3.ª de la Real orden de 24 de noviembre de 1846.

En consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de la citada disposicion, en la inteligencia de que no se dará curso á solicitud alguna que con el espresado objeto se haga, no siendo en las épocas de primavera ó verano. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Madrid 6 de diciembre de 1856.—Carlos Marfori.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la averiguacion del paradero del desertor del regimiento caballeria Lanceros de Numancia, José Castaños Quirós, que ha cometido este delito desde la plaza de Barcelona, cuyas señas se ponen á continuacion, y cuyo individuo en el caso de ser hallado lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. capitan general de este distrito.

Es hijo de Alejandro y de Ramona, natural de esta provincia, estatura como de cinco pies y una pulgada, pelo

castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular y barba naciente; tiene una cicatriz en la parte superior de la mejilla derecha, y se ha llevado algunas prendas de vestuario.

Madrid 5 de diciembre de 1856.—Cárlos Marfori.

Habiéndose fugado del Hospital de la Misericordia, en 29 del anterior, Cárlos Rey, natural de la villa de Alcaudete en aquella provincia, jornalero, de 34 años, estatura como de cinco pies, color moreno, barba mediana, ojos azules claros saltones, pelo negro, con una cicatriz transversal en la frente, otra en el costado derecho y una erupcion cutánea en el vientre; que parece lleva una capa de matapardo, pantalon de paño negro y sombrero cañés recogido negro nuevo. Encargo á todos los dependientes de mi autoridad en esta provincia que procuren la captura de este individuo, y lo pongan á disposicion del Sr. juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, por haber cometido el delito de homicidio.

Madrid 5 de diciembre de 1856.—Cárlos Marfori.

Habiendo remitido á este Gobierno de provincia, el Sr. administrador principal de correos de esta corte, un pliego cerrado, cuyo sobre dice «Sr. D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza,» é ignorándose el paradero de este señor; he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que se presente el don Pedro Celestino Argüelles, ó persona que el mismo autorice á recoger dicho pliego en esta secretaría y su negociado sexto.

Madrid 2 de diciembre de 1856.—P. O , Escobar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

CIRCULAR.

La direccion general de contribuciones con fecha 24 de noviembre último comunica á esta administracion la circular que sigue:

«En vista de las dudas que han ocurrido á algunas administraciones de Hacienda pública del Reino sobre si deben ó no admitirse al registro de hipotecas los embargos de bienes correspondientes á negocios de oficio y pobres sin que se abonen en el acto los derechos de inscripcion; teniendo presentes las prescripciones del arancel judicial vigente que exime de todo desembolso á los mandados ayudar por pobres y las causas de oficio que se instruyen, que en estas asi los funcionarios y dependientes de la administracion de justicia, como la renta del papel sellado tienen que esperar el reintegro para definitiva si hubo condenacion en costas, ó perderlo todo cuando son absueltos los demandados pobres ó reos presuntos, y considerando que este principio general debe ser aplicable al registro de hipotecas que participa de las dos circunstancias, como renta del Estado y remuneracion de un funcionario público; esta Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la asesoria general de este ministerio, ha acordado hacer á V. S. las siguientes

prevenciones: 1.ª Que los encargados de las oficinas de hipotecas deben registrar todos los embargos de oficio ó de pobres sin pago de derechos, anotando al pié de la referencia que estampan en los documentos, los que correspondan segun sus instrucciones: 2.ª Que los embargos presentados á la inscripcion por la parte rica aunque se estiendan en sello de oficio ó de pobres, paguen derechos en el acto: 3.ª Que euando ocurra un registro de embargo de oficio ó de pobres, se espresase así en el libro correspondiente y se lleve cuenta de todas para reclamar su pago en los casos de solvencia de costas; y 4.ª que los juzgados y tasadores de costas incluyan en las tasaciones los derechos de registro y se abonen con preferencia como se practica con el papel sellado.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 4 de diciembre de 1856.—Demetrio Astudillo.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esta provincia, en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid

Núm. de salida de las liquidaciones.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

- 9951 D.ª Indalecia Arroyo.
- 9952 Maria Mercedes Castillo.
- 9953 Juana de Erro.
- 9954 Maria y Maria Isabel Esparza.
- 9955 Manuela Lecanda.
- 9956 Agueda Martinez.
- 9957 Fermina Novillo.
- 9958 Josefa Sanchez.
- 9959 Andrea Serrano.
- 9960 Juliana Viestiz.
- 9961 Maria Ayala y Corona.
- 9962 Rafael Casado.
- 9963 Josefa Gonzalez.
- 9964 Teresa, Eleodoro y Felipa Mendez Vigo.
- 9965 Antonio Menduiña.
- 9966 Maria Manuela de la Viña.
- 9967 Felipe Bontiyó.
- 9968 Juan Francisco Cañadas.
- 9969 José Navarro.
- 9970 Gerónimo Piñeiro de las Casas.
- 9971 Francisco Redondo.
- 9972 Esteban Vega.

Madrid 21 de noviembre de 1856.—V.º B.º—11 Di-

rector general Presidente, Ocaña —El Secretario, Angel F. Heredia.

Providencias judiciales.

Yo el infrascrito escribano por S. M. del número de esta villa de Madrid.

Doy fe: Que en el juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital y por mi escribanía se ha seguido juicio de menor cuantía á instancia de D. Francisco Fernandez Vior contra D. Bernardo Sanchez, ambos vecinos de esta corte sobre pago de mil ciento noventa y dos reales en el que ha recaído la siguiente:

Sentencia definitiva.—En la villa de Madrid á veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. El Sr. D. Toribio Alvarez, magistrado de audiencia y juez de primera instancia de esta dicha villa, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Francisco Fernandez Vior de este vecindario contra su convecino D. Bernardo Sanchez y en rebeldía de este con los estrados del tribunal sobre pago de mil ciento noventa y dos reales: Resultando de la obligacion privada de tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, que el don Bernardo Sanchez debe al don Francisco Fernandez Vior la cantidad de mil ciento veinte y nueve rs. procedentes de alquileres de una casa, que se obligó á pagar en plazos de sesenta reales mensuales, y en su defecto á que pudiera el Vior reclamar el todo de la deuda: Resultando que el deudor ha reconocido la firma que estampó en la obligacion y que se le ha seguido el pleito en rebeldía: Considerando, que en méritos de la obligacion contraída es indisputable el derecho del Vior á demandar el pago de la cantidad adeudada: Vista la ley primera, título primero, del libro diez de la Novísima Recopilacion, por ante mí el escribano dijo: Que debia condenar y condenaba á D. Bernardo Sanchez al pago de mil ciento noventa y dos reales demandados por don Francisco Fernandez Vior y las costas, mandando se publique esta sentencia en el Diario de avisos de esta capital y Boletín oficial de la provincia. Asi S. S., definitivamente juzgando lo mandó, proveyó y firma de que yo el escribano doy fé.—Toribio Alvarez.—Celestino de Ansótegui.

La sentencia inserta está conforme con su original existente en el referido juicio el por ahora obra en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente que signo y firmo en Madrid á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Celestino de Ansótegui.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma don José Garcia Varela se ha señalado el jueves 8 de enero próximo á las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Juan Nepomuceno de Francisco, vecino de esta capital.

Lo que se hace saber á dichos señores á fin de que concurren á la misma por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada.

D. Baltasar Banquells, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Piñero, hijo de Bernardo y María Rodriguez, soltero, natural de San Adrian, en la provincia de Lugo, de treinta años de edad, oficio labrador, el cual ingresó en clase de soldado voluntario con fecha 29 de enero de 1856, en el primer batallon del regimiento infanteria de Gerona, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias que por primero se le señala, comparezca en este juzgado, con objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo y Manuela de la Peña, por hurto de dinero, un caballo, ropas y otros efectos de la pertenencia de Francisco Paris, bajo apercibimiento de que no lo haciendo, se sus-tarciará y determinará la causa espresada en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Baltasar Banquells.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

En la villa y corte de Madrid á veinte y uno de noviembre de 1856, el Sr. D. Juan de Cárdenas, magistrado de audiencia y juez de 1.ª instancia de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos en rebeldía á instancia de doña Josefa de la Guardia contra Doña Maria de los Santos sobre pago de 810 rs., S. S. por ante mí el escribano dijo:—Resultando que doña Maria de los Santos, recibió de la demandante 440 reales comprometiéndose á abonárselos, atendiendo á su manutencion;—Resultando que posteriormente percibió de la misma D.ª Josefa 250 rs.;—Resultando que esta le entregó tambien un cubierto de plata de seis onzas de peso, el cual se obligó á devolversele;—Considerando que estos hechos se han probado por los documentos que se hallan unidos á los autos;—Considerando que no se ha justificado por la demandada haber satisfecho las sumas referidas en la forma que se obligó ni de ninguna otra:—Considerando que tampoco ha acreditado haber devuelto el cubierto que le fué prestado y que nada ha espuesto contra lo alegado y pretendido por la demandante:—Vista la ley primera título diez, libro diez de la Novísima Recopilacion y cuanto de lo actuado resulta; se condena á doña Maria de los Santos á que pague á doña Josefa de la Guardia los espresados 690 rs. con las costas causadas y á la devolucion del cubierto de plata que de la misma percibió ó en su defecto su valor. Notifiquese esta sentencia en los estrados del juzgado, hágase notoria por edictos y públíquese en la forma prevenida en el art. 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo mandó y firma S. S., de todo lo cual yo el escribano doy fé.—Juan de Cárdenas.—Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Aviso á los pueblos de esta provincia.

Pudiendo suceder que algunos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, no puedan formar sus repartos de la contribucion territorial para el año próximo de 1857, ni los demas documentos que se exijan por la Adminis-

tracion de esta misma provincia, ya por falta de secretario ó por otras causas; el que suscribe se compromete á hacer todo por un módico precio y á gusto de los interesados; en la inteligencia de que será de su cuenta el rectificarlos cuantas veces sea necesario, hasta que merezcan aprobacion. Madrid 26 de noviembre de 1857.—Gerónimo Rodríguez Faulin.—Calle de las Maldonadas, número 9, cuarto principal de la izquierda.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Orusco, en virtud de lo ordenado por la superioridad, snhasta los pastos del monte de sus propios y los de su dehesa Carnicera; y para sus remates ha señalado el dia 9 del corriente desde las diez de su mañana en adelante en las casas consistoriales.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Boadilla y Romanillos, se halla de manifiesto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion del año de 1857; estando espuesto por ocho dias, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que se hagan.

En San Sebastian de los Reyes, pueblo de 300 vecinos, situado en la carretera de Francia, á tres leguas de la capital, se halla vacante la plaza de cirujano titular, con la dotacion de 1,300 rs. vn. al año por solo la asistencia á los pobres que clasifique el ayuntamiento, cuya dotacion será satisfecha del fondo de propios por meses vencidos. Ademas el profesor podrá hacer ajustes ó iguales con el resto del vecindario, porque desde 1.º de enero se halla á partido abierto y dedicarse á la barba si le conviene, pudiendo tambien contar la asistencia de los vecinos del inmediato Fuente el Fresno, que se halla á una legua corta de este en la misma carretera, sin que en aquel exista otro profesor, y en este nada mas que el médico titular; á cuya plaza se admiten memoriales hasta el dia 20 del corriente, los cuales se remitirán francos de porte al presidente de la corporacion, pues pasado este dia, se proveerá, para que el electo principie á ejercer desde 1.º de enero inmediato.

En la secretaria del ayuntamiento de la villa de El Molar, se halla espuesto al público por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin, el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año de 1857, segun lo tiene rectificado la junta pericial. Los contribuyentes que en ella se crean agraviados, harán las reclamaciones oportunas en dicho plazo, pues pasado no se admitirá ninguna por justa que sea.

En virtud de autorizacion, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de las dehesas de esta jurisdiccion denominadas Valle Lorenzo, Peñacruzada y Navarredonda, y las Cabrerías y sus agregados; habiendo señalado para la celebracion de los primeros remates el 14 y para los segundos el 21 de los corrientes, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, y se leerán en el acto de los remates que tendrán lugar en la sala de sesiones de la corporacion de la villa de San Martin de Valdeiglesias.

En la villa de La Alamedas, se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias, el padron

de riqueza que ha de servir de base á la contribucion de 1857. Lo que se anuncia para que los interesados puedan acudir á examinar sus cuotas.

En la secretaria del ayuntamiento de la villa de Cabanillas de la Sierra, se halla concluido y de manifiesto por término de seis dias el amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del año de 1857, pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

En la secretaria del ayuntamiento de Chinchon, se halla espuesto al público por término de ocho dias, el amillaramiento que debe servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1857, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho término; pasado el cual sin verificarlo, les parará el perjuicio á que por su apatía les corresponda.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta en la villa de Pelayos, el derecho del paso de carros y ganados por la dehesa jurisdiccional de Navas del Rey, correspondiente á los propios de dicha villa; estando señalado para sus dos remates los dias 14 y 21 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala consistorial de la misma, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Se anuncia llamando licitadores.

El dia 14 del corriente de diez á doce de su mañana se verificará el arrendamiento de la posada de propios de la villa de Quijorna, en pública subasta, para el año de 1857, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto y con las formalidades de costumbre.

Habiendo acordado el ayuntamiento constitucional de dicha villa, rematar en oficinas cerradas los artículos de consumo de dicho pueblo y su agregado Perales, para el año de 1857, como son, vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre, se anuncia por medio del presente, que el dia 14 del corriente de diez á doce de su mañana se verificará dicha subasta en la sala consistorial de dicha villa.

ADVERTENCIAS.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripcion de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los pocosísimos que se hallan en descubierto por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el último aviso que se hace respecto á estos.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los estados para estender los repartimientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 80 á 98 rs. vn.
Cebada..... de 49 1/2 á 53 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 57 rs. vn.

Madrid 7 de diciembre de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.